

Eliminación del crédito por inversiones en **Activo Fijo**

El día 31 de agosto del presente año (2022), el Servicio de Impuestos Internos publicó la Circular N°39 la cual imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas por la ley N°21.420 a los artículos 17 N°6, 33 bis, 107 y 110 de la ley sobre Impuesto a la Renta. Por consiguiente, en esta ocasión hablaremos acerca de la eliminación del crédito por inversión en Activo Fijo para aquellos contribuyentes con promedio de ingresos superiores a las 100.000 Unidades de Fomento.

¿A que se refiere el crédito por inversión en activo fijo?

Es un beneficio tributario establecido en el artículo 33 bis de la LIR, el cuál incentiva la inversión a las empresas que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa en bienes físicos del activo inmovilizado, consistente en utilizar el 4% de la inversión en este tipo de bienes (adquiridos nuevos, terminados de construir durante el ejercicio o que tomen en arrendamiento con opción de compra) y paralelamente aplicar contra el IDPC (Impuesto de Primera Categoría) determinado.

Por consiguiente, tras el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos, la figura actual será modificada, por lo tanto, necesariamente los contribuyentes que realicen dicha determinación deberán considerar su facturación (ingresos) de acuerdo a lo siguiente:

Aquellos contribuyentes con un promedio de ingresos superiores a las 100.000 unidades de fomento, que adquieran nuevos, terminen de construir o tomen en arrendamiento con opción de compra bienes físicos del activo inmovilizado hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán utilizar el crédito en contra del IDPC que deba pagarse por las rentas del ejercicio en que se realizó la inversión, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en la letra a) del artículo 33 bis de la LIR. Ahora bien, esto significa que a contar del 01 de enero de 2023 ya no podrán realizar dicho cálculo y/o determinación contra el IDPC en la determinación anual.

Finalmente, aquellos contribuyentes con ingresos superiores a las 100.000 unidades de fomento que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 19.578, mantienen remanentes del crédito establecido en el artículo 33 bis de la LIR, pendiente de imputación, podrán continuar imputándolo en los ejercicios futuros, hasta su total extinción. En efecto, la eliminación del beneficio rige hacia el futuro, sin alterar los créditos a los cuales ya se tuvo derecho, conforme con la normativa vigente al momento de la inversión sobre la cual se determinó el referido crédito.

CONTACTO



ALEJANDRO
CHECHILNITZKY

achechilnitzky@guerrero.cl



FERNANDO
LARENAS

flarenas@acontables.cl